

Bogotá, D.C.  
120.23.1

CORREO ELECTRÓNICO

Señor(a)  
**IVÁN ALBERTO JARAMILLO ARIAS**  
Ciudad.

Asunto: Registro de obras.

Rad 1-2023-114968.

### 1. SOLICITUD.

Respetado señor, de acuerdo con su pregunta enviada vía correo electrónico a la Dirección Nacional de Derecho de Autor, consistente en:

**“Yo he enviado unas obras desde hace casi 5 años y hay algunas obras que todavía salen en revisión. Debo volver a enviarla?”**

### 2. DEL REGISTRO NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR.

Descendiendo a su inquietud, nos permitimos manifestarle que en cuanto al proceso de registro, es pertinente aclarar que éste **no permite correcciones y/o subsanaciones**, por lo que la solicitud que aparece en trámite nunca se registró y fue devuelta.

En el caso de una obra musical denominada "GHOST OF DEATH VALLEY" (POR ANCIENT NECROPSY) se indicó autor de letra y no se adjuntó la composición (letra). Procediéndose a la devolución por la oficina de registro. Devolución que se da fin al trámite de registro del(los) radicado(s) de la referencia y **deberá realizar una nueva solicitud teniendo en cuenta las observaciones indicadas**. Los mecanismos para inscripción de obras son a través de la plataforma de REGISTRO EN LÍNEA [www.registroenlinea.gov.co](http://www.registroenlinea.gov.co), de manera presencial o por correo certificado si se encuentra fuera de la ciudad. Recuerde que el trámite **es totalmente gratuito**.

Le recordamos que la información registrada tanto en el formulario como en el soporte debe tener plena relación, teniendo en cuenta que los datos ingresados en el formulario serán los que posteriormente constarán en el certificado de registro.

Tenga en cuenta que el presente acto administrativo es un acto de trámite, en consecuencia y en virtud del artículo 75 de la ley 1437 de 2011 NO es objeto de recurso, dando fin al trámite de registro.

### 2.1 REGISTRO VOLUNTARIO DE LAS OBRAS.

Es de tener en cuenta, que es el autor de la obra quien decide cómo, cuándo y por qué registrar una obra; es decir, que el registro de las obras es voluntario, en consecuencia, No existe obligatoriedad de la inscripción de las obras en el Registro Nacional de Derecho de Autor.

## 2.2 REGISTRO DE DERECHO DE AUTOR DE OBRAS.

La Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor de Colombia, presta el servicio gratuito de registro de las obras literarias, artísticas y demás prestaciones, actos y contratos que involucren el derecho de autor y los derechos conexos.

El registro de las obras protegidas por el derecho de autor no es constitutivo de derechos sino meramente declarativo, por lo tanto, no es obligatorio y sus funciones son eminentemente probatorias. Lo anterior, responde al criterio normativo autoral que establece que desde el mismo momento de la creación de una obra nace el derecho sin necesidad de formalidades para la constitución del mismo.

## 2.3. FINALIDAD DEL REGISTRO.

El registro de las obras se realiza con la finalidad de otorgar mayor seguridad jurídica a los titulares respecto de sus derechos autorales y conexos; dar publicidad a tales derechos y a los actos y contratos que transfieren o cambien su titularidad; además de ofrecer garantías de autenticidad a los titulares de propiedad intelectual y a los actos y documentos que a ellos se refieren. En relación con el registro de los actos y contratos referidos al derecho de autor, a diferencia del registro de obras, es obligatorio para predicar la validez y oponibilidad ante terceros de dichos actos.

## 2.4. BENEFICIOS DEL REGISTRO

En Colombia a partir de la Ley 23 de 1982, y con la expedición de la Decisión Andina 351 de 1993, el Registro Nacional de Derecho de Autor tiene por beneficio el de brindar un medio de prueba y de publicidad a los titulares de derechos de autor y derechos conexos. Si bien el registro de las obras no es obligatorio como condición de protección, tal como se mencionó en el numeral primero de este documento, sí permite generar una seguridad jurídica tanto para los autores como para los titulares de un derecho de autor o de derechos conexos.

El registro como “medio de prueba”, debe entenderse como el instrumento que suministra un conocimiento sobre un hecho, y por “publicidad” del registro, al carácter público de las oficinas de registros, en cuanto al acceso y consulta de los registros oficiales y la forma en la cual se divulga alguna inscripción, razón por la cual, las inscripciones realizadas en el Registro Nacional de Derecho de Autor son de carácter público y pueden ser consultadas en virtud del derecho de petición, de conformidad con el Decreto 1066 de 2015. Se exceptúa la reproducción de las obras editadas o inéditas y la consulta de las obras inéditas inscritas en el registro como lo establece el artículo 8 de la Ley 44 de 1993 y el artículo 2.6.1.1.5 del Decreto 1066 de 2015.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el registro de una obra o un acto o contrato es un acto administrativo en sí mismo, por lo que una vez este documento es suscrito por el funcionario público competente (jefe de la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor), adquiere su validez jurídica.

Agradecemos su interés en participar en la rendición de cuentas de la Dirección Nacional de Derecho de Autor a través de su pregunta. La invitamos a que siga en contacto con nosotros a través de nuestra línea telefónica 6017868220, en el horario de atención al público de 8:30 a.m. a 5:00 p.m., así como a seguirnos en nuestras redes sociales para mantenerse informada de todas las noticias y eventos que realizamos para ustedes:

- Twitter: @Derechodeautor
- Facebook: @Derechodeautor
- Instagram: @Derechodeautor
- YouTube: Derechodeautorcol
- TikTok: @derechodeautorcol
- LinkedIn: /company/derechodeautor

Cordialmente,

Oficina de Registro.  
UAE- Dirección Nacional de Derecho de Autor